



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

0094

RESOLUCION N°

FECHA: 14 ENE. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD AGROUNION P&M S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT. N°901.033.326-6 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA UNION 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PROVENIENTE DE UN POZO EN UN CAUDAL 2.0 LPS PARA USO DE LAVADO Y SANEAMIENTO DE BANANO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que con radicado interno No. 10285 de 2018, la empresa AGROUNION P & M S. A. S., identificada con el Nit No. 901.033.326-6, representada legalmente por PRUDENCIA ISABEL NUÑEZ, presenta Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para beneficio del predio LA UNION 2, localizado en el Corregimiento de Guacamayal, Municipio de Zona Bananera, para el lavado y saneamiento de banano para exportación, en un caudal de 10 lps, por un término de 10 años.

Que adjunto al Formulario aporta la siguiente documentación:

- Comprobante de Pago por Concepto de Evaluación No. 2948 de 2018 expedido por Tesorería de la Corporación.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora PRUDENCIA ISABEL NUÑEZ ALVAREZ
- Certificado de Tradición y Libertad del predio, con matrícula inmobiliaria No. 222-15809
- Diseño definitivo del Pozo
- Análisis de Aguas expedido por LABORMAR
- Certificado de Existencia y Representación Legal de AGROUNION P & M S. A. S.

Que en Radicado interno No. 1711 de 2019 la peticionaria aporta el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua de la Finca LA UNION 2.

Que en Auto No. 0831 de Mayo 6 de 2019 la Corporación le admite la petición presentada y se ordena la inspección ocular el día 18 de Junio de 2019 por parte del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta.

Que aparece a folio 48 del presente expediente el acta de la prueba de bombeo realizada el día 18 de Junio de 2019, y a folio 49 el informe de dicha prueba, elaborado por RIEGOS E INGENIERIA LAN S. A. S.

Que en informe técnico de fecha 28 de Junio de 2019 se realiza la evaluación de la prueba de bombeo aportada sobre el predio La Unión 2, de la cual se rescata el aforo realizado sobre el pozo profundo el cual arroja una disponibilidad de 10 lps.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

RESOLUCION N° 0094

FECHA: 14 ENE. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD AGROUNION P&M S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT. N°901.033.326-6 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA UNION 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PROVENIENTE DE UN POZO EN UN CAUDAL 2.0 LPS PARA USO DE LAVADO Y SANEAMIENTO DE BANANO"**

Que en informe técnico de fecha 2 de julio de 2019, realizado por funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúo lo siguiente:

**"INSPECCION**

*La visita de inspección técnica se realizó en fecha 18/06/19 y se contó con la atención y acompañamiento de las siguientes personas:*

Norelys Miranda Munive  
Raúl Dehorta

Solicitante de la concesión  
Funcionario de UNIBAN, asesor del Trámite

**LOCALIZACION:** El predio la Unión 2 se ubica sobre las coordenadas N10°47'30.33" – W74°08'59.52", sector de Sacramento, Corregimiento de Guacamayal, Municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena.

**Área total del predio:** 12.2 hectáreas, acorde con plano aportado por el solicitante.

**Área cultivada:** 12.0 has

**Tipo de cultivo:** Banano de exportación

**Fuente de abastecimiento:** La fuente de agua para la concesión aquí solicitada es un pozo ubicado en el predio La Unión 2, sobre las coordenadas geográficas N10°47'33.61" – W74°08'59.26".

**Características del Pozo:**

POZO	CARACTERISTICAS	COORDENADAS
Predio La Unión 2	Profundidad: 22 m Diámetro boca: 6" Caudal pozo: 10 lps	N10°47'33.61" – W74°08'59.26"

**Usos del agua:** Las aguas requeridas en concesión son para el lavado y saneamiento de fruta (banano) de exportación.

**Caudal solicitado:** 10 lps

**Perjuicios a terceros:** Teniendo en cuenta que el predio La Unión 2 tradicionalmente ha venido utilizando las aguas subterráneas del pozo referenciado, por muchos años,



1700-37

RESOLUCION N° 0094

FECHA: 14 ENE. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD AGROUNION P&M S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT. N°901.033.326-6 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA UNION 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PROVENIENTE DE UN POZO EN UN CAUDAL 2.0 LPS PARA USO DE LAVADO Y SANEAMIENTO DE BANANO"**

*sin que se hubiese presentado problemas con terceras personas por interferencias con otros pozos, se considera qua situación continuará igual.*

**Oposiciones:** Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

**Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas:** En momentos de operación del pozo, la extracción o captación del agua subterránea se lleva a cabo mediante motobomba con motor a gasolina de 5.5 hp, la cual envía el agua, mediante tubería de 1.5" hasta la empacadora, donde se va almacenando transitoriamente en los tanques para lavado de fruta. Las aguas servidas que se producen son conducidas a un colector de drenajes que circunda el predio y las llevan al Caño Mocho, que conduce al río Sevilla.

**DEMANDA DE AGUA-CALCULO:**

El caudal requerido para la presente solicitud de concesión, de acuerdo los usos del agua en el predio La Unión 2 y a los módulos consuntivos para riego de cultivo de banano y lavado de fruta, manejado por CORPAMAG, se indica en el siguiente cuadro:

USO DEL AGUA	AREA A REGAR Y COSECHAR (HAS)	MODULO CONSUMO RIEGO (LPS/HAS)	MODULO CONSUMO LAVADO FRUTA (LPS/HA)	CAUDAL REQUERIDO RIEGO (LPS/HA)	CAUDAL REQUERIDO LAVADO FRUTA (LPS/HA)
Lavado de Fruta	12.0		0.092		1.1
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					1.1

**DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:**

De acuerdo a resultados de aforos realizados al pozo durante la prueba de bombeo, el pozo tiene una "producción recomendable" de 10 lps, lo cual se ofrece como disponibilidad hídrica subterránea para atender esta solicitud de concesión.

**CONCEPTO:**

Acorde a todo lo expuesto, el suscrito funcionario observa técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas subterráneas a la sociedad AGROUNION P & M S. A. S., con Nit. No. 901.033.326-6 en caudal de 2.0 lps para beneficio del predio La Unión 2 en lavado y saneamiento de fruta- banano (...)"



1700-37

RESOLUCION N°

0094

FECHA:

14 ENE. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD AGROUNION P&M S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT. N°901.033.326-6 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA UNION 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PROVENIENTE DE UN POZO EN UN CAUDAL 2.0 LPS PARA USO DE LAVADO Y SANEAMIENTO DE BANANO"**

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas..."*

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. íbidem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que mediante Resolución 385/2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 siendo prorrogada hasta el día 31 de agosto del presente año a través de la Resolución No. 844 de 26 de mayo de la misma anualidad, adoptando diversas medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la administración pública, en la sociedad, en la economía y en el ambiente, generados por la pandemia Covid-19.

Que en virtud de las competencias asignadas al Presidente de la República por el numeral 4° del artículo 189 se expidió el Decreto 457 de 2020 por el cual se ordenó un aislamiento obligatorio a todas las personas de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del 25 de marzo y hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020 y así mismo mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 ordenó un nuevo aislamiento desde las 00:00 horas del 13 de abril hasta las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020 el cual a través del Decreto 593 de fecha 24 de abril de

2020 fue ampliado a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 ampliado por el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 31 de mayo del 2020, también prorrogado por el Decreto 749 de fecha 28 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas



1700-37

RESOLUCION N°

0094

FECHA:

14 ENE. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD AGROUNION P&M S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT. N°901.033.326-6 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA UNION 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PROVENIENTE DE UN POZO EN UN CAUDAL 2.0 LPS PARA USO DE LAVADO Y SANEAMIENTO DE BANANO"**

am) del 1° de julio , extendido hasta el 15 de julio del presente año prorrogado a partir de las cero 00:00 horas del 16 de julio de 2020 hasta las cero 00:00 horas del 1° de agosto extendido hasta el 31 del mismo mes y año en el marco de la emergencia sanitaria.

Que así mismo, con base en las competencias asignadas al Gobierno Nacional se expidió el Decreto 491 de 2020 a través del cual se imparte instrucciones a las entidades públicas del Estado en virtud de la emergencia sanitaria generada por la citada pandemia, que incluye disposiciones legales que modifican el régimen ordinario de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas.

Que mediante Circular No. 9 de fecha 12 de abril de 2020 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció recomendaciones para la implementación del Decreto 491/2020<sup>1</sup> y el Decreto 465/2020<sup>2</sup> indicando la prioridad en el trámite por parte de la Autoridad Ambiental de las concesiones de agua (superficiales o subterráneas según corresponda), requerida por los Municipios, Distritos o empresas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, a fin de asegurar que la población cuente con el agua potable necesaria para implementar las medidas de lavado frecuente de manos y de limpieza frecuente de hogares y espacios públicos, contribuyendo directamente con las acciones de prevención de la propagación del COVID19 y además los términos para este proceso no serán suspendidos.

Que sin perjuicio en lo dispuesto en el Decreto 465 de 2020 las Autoridades Ambientales dentro del marco de su competencia también podrán priorizar el trámite de concesiones de agua (incluyendo su renovación) para uso doméstico a aquellos usuarios diferentes a Municipios, Distritos y empresas prestadoras de servicio de agua potable, o acueductos municipales o veredales, que requieran del recurso hídrico para la implementación de las medidas de prevención del COVID19, como el frecuente lavado de manos y labores de aseo y desinfección de áreas comunes o áreas públicas en sus respectivas instalaciones.

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y sus Decretos especiales proferidos en ejercicio de dichas facultades, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la zona marina, con



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0094  
14 ENE. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD AGROUNION P&M S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT. N°901.033.326-6 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA UNION 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PROVENIENTE DE UN POZO EN UN CAUDAL 2.0 LPS PARA USO DE LAVADO Y SANEAMIENTO DE BANANO”**

excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando la protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1° del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los de Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Que en virtud de lo anterior estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha 2 de julio de 2019 citado líneas arriba y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS solicitada por la Empresa AGROUNION P & M S. A. S., para el uso del lavado y saneamiento de fruta – banano de 12 has de banano.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión De Aguas Subterráneas a la Sociedad AGROUNION P & M S. A. S. con un caudal de 2.0 lps a partir del pozo profundo en beneficio

del predio La Unión 2 ubicado en el Corregimiento Guacamayal del Municipio de Zona Bananera, para el uso del lavado de 12.0 has de banano, conforme a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0094  
14 ENE. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD AGROUNION P&M S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT. N°901.033.326-6 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA UNION 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PROVENIENTE DE UN POZO EN UN CAUDAL 2.0 LPS PARA USO DE LAVADO Y SANEAMIENTO DE BANANO"**

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la Sociedad AGROUNION P & M S. A. S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar sistema registrador de caudal en el equipo de bombeo, con la finalidad de que la facturación de la TUA sea por el real volumen bombeado y utilizado.
2. Cancelar oportunamente a Corpamag la facturación por uso de agua.
3. Llevar un registro de comportamiento de niveles estáticos y dinámicos del pozo como mínimo 2 registros por mes en el periodo de verano, el resto del año, un registro mensual.
4. A efectos de verificar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del ion cloruro y la conductividad, en el mes de febrero de cada año.
5. Todo tipo de actividad de explotación, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas, deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de sanciones establecidas por la ley.

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO:** la Sociedad AGROUNION P & M S. A. S., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

RESOLUCION N°

0094

FECHA:

14 ENE 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD AGROUNION P&M S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT. N°901.033.326-6 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA UNION 2, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PROVENIENTE DE UN POZO EN UN CAUDAL 2.0 LPS PARA USO DE LAVADO Y SANEAMIENTO DE BANANO"**

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese del presente acto administrativo a la señora PRUDENCIA ISABEL NUÑEZ, quien actúa como Representante Legal de la Sociedad AGROUNION P & M S. A. S. y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados C.\*

Revisó: Karen Bozón- Humberto Díaz

Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez

Expediente 5148

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

**Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.**